



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18370 25 de noviembre del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴, la Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el código **OPEC 83019** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 14427**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 83019, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”, integrado entre otros, por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.506.386 en la posición No. 1.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83019** ofertado en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al mencionado elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y a sus argumentos de contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 12833 del 20 de septiembre de 2022 *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”,* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14427 del 24 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 634 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 13506386 | FREDY ALONSO GUERRERO CLARO |

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO el día 21 de septiembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 22 de septiembre hasta el 05 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora MARLEN RODRÍGUEZ CRUZ, Presidente de la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), el día 27 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 28 de septiembre del 2022 hasta el 11 de octubre de 2022.

El señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 3 de octubre de 2022. En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por el elegible:

“Me permito hacer unas peticiones de reposición, por lo cual solicito corrección de digitación, e interpretación de la calidad de elegible en vez de aspirante, de referenciación de género del elegible a quien se le resuelve la solicitud de exclusión mediante resolución 12833 del 20 de septiembre de 2022, de igual manera que se modifique la condición “Solicitud de Exclusión” del banco nacional de lista de legibles por la de “Firmeza Individual” de la convocatoria del sector Defensa, proceso de selección 634 de 2018 Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

El despacho del comisionado Mauricio Liévano Bernal en el uso de las funciones y facultades legales, reglamentarias y estatutarias. El acuerdo CNSC. Nº 2073 de 2022, modificado por el acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022, estableció que, Los Despachos de los Comisionados puedan “(...) Expedir los actos Administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir Las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes las mismas (...).”

En consecuencia, el despacho emitió la resolución 12833 del 20 de septiembre de 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (1) elegible, en el marco del proceso de selección Nº 634 de 2018- Convocatoria Sector Defensa”



Por lo cual, en el acto administrativo en mención se encontró errores de precisión, digitación, designación y de género. Es así que me permito exponerlos y resaltarlos con el fin de que sean corregidos:

En la parte considerativa del acto administrativo.

*En el punto 1, finalizando la pagina 1 se lee, “la CNSC inicio Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión **de la** elegible **mencionada**” lo subrayado y resaltado en negrilla en mi consideración se debe corregir, por cuanto se refiere a una persona de género femenino, ahora bien, a quien se le resuelve la solicitud de exclusión es de género **Masculino***

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones"

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 83019 | 1 | 13506386 | FREDY ALONSO GUERRERO CLARO |
| Justificación | | | |
| "Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria." | | | |

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada

A párrafo seguido se encontró el mismo error en cuanto a expresión de género. "(...) El mencionado acto administrativo fue comunicado a la elegible". "(...) lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante (...)", (...) otorgándole a la elegible (...)". A todas luces se denota la asignación de género y la condición de elegible, la cual erróneamente se utiliza el término "aspirante", teniendo en cuenta (SIC) que, en el estado de la convocatoria, conformación de la lista de elegible dejó de ser aspirante por la condición que ostento actualmente como elegible.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole a la elegible, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

En el punto 3 consideraciones para decidir.

Igualmente, se encontraron impresiones y calificaciones erradas. "(...) procede este despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo (...)

Por lo cual se debe corregir la condición de "aspirante" por la de elegible

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Seguidamente en el punto 3.1, se sigue erradamente calificándome de aspirante, en vez de la condición de elegible

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FREDY ALONSO GUERRERO CLARO.

Continuación Resolución 12833 de 20 de septiembre del 2022 Página 4 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 26 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FREDY ALONSO GUERRERO CLARO.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|--|-------------------|-----------------------------|
| 83019 | 1 | FREDY ALONSO GUERRERO CLARO |
| Análisis de los Documentos | | |
| <p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:</p> | | |

Después de analizada la certificación, se evidencia que la misma contiene funciones que se encuentran relacionadas con el propósito y/o con las funciones de la OPEC, para lo cual es importante señalar que la experiencia exigida en el empleo es experiencia profesional relacionada, y no experiencia específica, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “coordinar y gestionar la administración optima de la documentación de la entidad para el usuario interno y externo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad y la normatividad y estándares técnicos vigentes.” pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo profesional de la entidad.

| DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---------------|-------------|------|-------|------|
| Secretaria Distrital de Integración Social | 02/09/2017 | 10/02/2019 | 1 | 5 | 9 |
| TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 1 AÑO, 5 MESES Y 9 DÍAS | | | | | |

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **FREDY ALONSO GUERRERO CLARO** cuenta con la experiencia requerida, tanto en tiempo como en Experiencia Profesional Relacionada, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 73796** por lo que no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**

En esta parte del acto administrativo se aprecia un error de digitación, respecto a la Oferta Publica del Empleo Convocado-OPEC, “(...) es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia por el empleo con **OPEC 73796** (...)” pues se está refiriendo a una opec diferente a la que identifica el cargo ofertado, y la escrita en la presente resolución no corresponde ni al proceso de selección ni mucho menos a la convocatoria del Fondo rotatorio, la OPEC por la cual concursó es la 83019, proceso de selección 634 FORPO

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14427 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83019**, ni del **Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribió.

Ahora bien, en la parte resolutive del acto administrativo se detectó errores similares, no menos importante que en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por lo cual presento los recortes de pantalla de la resolución, con el objeto que se visibilicen y sean corregidos.

“Artículo Primero, -No Excluir de la lista de legibles conformada por la Resolución 14427 del 24 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No 6634 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación”:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14427 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 13506386 | FREDY ALONSO GUERRERO CLARO |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARLEN RODRÍGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección electrónica marlen.rodriguez@forpo.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co enlace Ventanilla Única.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

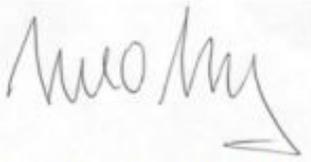
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de la Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Es claro, cuando se refiere en una parte del acto administrativo a un aspirante y seguidamente se refiere a elegible, por lo que se nota erradamente la calificación de la condición.

- 1. Se Reponga la Resolución 12833 del 20 de septiembre de 2022, en la corrección de las imprecisiones en digitación expuestas anteriormente.*
- 2. Se Reponga la Resolución 12833 del 20 de septiembre de 2022, en la corrección de la calificación de la condición de género, como se demostró en anteriormente, manifiesto libremente que mi género es masculino, el cual se debe corroborar con el documento de identificación (Cedula de Ciudadanía)*
- 3. Solicito Reposición, en cuanto se debe cambiar la condición de “aspirante” por la de elegible en la resolución 12833 del 20 de septiembre de 2002. “Por la se decide la Solicitud de Exclusión de lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (1) elegible, en el marco del proceso de selección N° 634 de 2018- Convocatoria Sector Defensa” Por cuanto la condición de “aspirante” es contradictoria al objeto del acto administrativo en mención, teniendo en cuenta la etapa que surte actualmente el proceso de selección, conformación de la lista de elegibles.*
- 4. Solicito que, una vez en firme la presente resolución tal como ordena el artículo SEXTO, se cambie la condición de solicitud de exclusión por la de Firmeza individual del Banco Nacional de Listas e legibles”*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 634 de 2018 – Convocatoria Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Mediante Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre de 2022, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que en relación con el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No.12833 de 20 de septiembre de 2022, se precisa lo siguiente:

- El objeto de discusión por parte del recurrente se centra exclusivamente en solicitar la corrección de los errores de digitación, de asignación de género, de interpretación de la calidad de *elegible* en vez de *aspirante* y el número de la OPEC y del proceso de selección.

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo frente a lo expuesto por el recurrente:

4.1 Errores de digitación.

Analizado el escrito presentado por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, se corrobora que hace referencia a unos errores de digitación contenidos en la **Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022**, que no afectan el sentido material de la decisión. No obstante, se verificará cada uno de ellos:

4.1.1. Género

El recurrente hace referencia a que, en diferentes apartes del Acto Administrativo, se utilizó la partícula “la”, cuando la correcta es “el”, significando que el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO corresponde al género masculino.

Aparte que se relacionan a continuación:

Finalizando la página uno, del citado Acto Administrativo se indicó que *“la CNSC inicio Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **la elegible** mencionada”,* cuando lo correcto es **el elegible mencionado**.

En el párrafo segundo de la página dos del citado Acto Administrativo, se indicó que *“El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a **la elegible** el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado **por la aspirante**, otorgándole a **la elegible**, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 20225 , para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.”,* cuando lo correcto es **el elegible**.

En la página tres de del citado acto administrativo, en el numeral **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**, se indicó que *“Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto **de la aspirante relacionada** en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:”,* cuando lo correcto es **el elegible relacionado**.

4.1.2. Concepto aspirante

El recurrente manifiesta que se presentan errores de fondo cuando el Acto Administrativo se refiere al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO como aspirante, debiéndose utilizar la palabra elegible; sin embargo, no le asiste razón en este aspecto, toda vez que la palabra aspirante es utilizada durante todo el Proceso de Selección para referirse al ciudadano inscrito dentro de una convocatoria, incluso en la Resolución No. 14427 de 24 de noviembre de 2021, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo código OPEC 83019, se utilizó la misma expresión en el artículo segundo *“ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se*

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo”, para significar que quienes ostenten posición meritatoria y deban ser nombrados en periodo de prueba, deben cumplir con todos los requisitos establecidos para el empleo.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el recurrente dado que no corresponde a ningún error por parte de la CNSC cuando se refiere al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO como aspirante o elegible.

4.1.3. Empleo código OPEC 83019

Finalizando la página ocho, del citado acto administrativo se indicó que *“Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible FREDY ALONSO GUERRERO CLARO cuenta con la experiencia requerida, tanto en tiempo como en Experiencia Profesional Relacionada, es viable concluir que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 73796 por lo que no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)”*, cuando lo correcto es **OPEC No. 83019**.

4.1.4. Finalidad del Recurso de Reposición

El señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO interpuso Recurso Reposición con la finalidad de reponer el Acto Administrativo, con fundamento en los errores de digitación relacionados con el género y el código OPEC del empleo.

Sin embargo, no es viable acceder a lo solicitado, en los términos requeridos, dado que no se cumple el objetivo del Recurso de Reposición, establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, a saber: *“El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*.

Así las cosas, no hay lugar a:

- **Aclarar** la decisión, por cuanto no existe duda acerca de la posición de la CNSC de NO EXCLUIR al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386 del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva, así mismo se identificó con claridad el elegible sobre el cual fue analizada la solicitud de exclusión.
- **Modificar** la decisión, dado que consiste en NO EXCLUIR al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386 del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa, aspecto sobre el cual no manifiesta inconformidad el recurrente.
- **Adicionar** la decisión, dado que la CNSC abordó todos los aspectos contenidos en la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y profirió la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, pronunciándose sobre los mismos.
- **Revocar** la decisión, dado que el recurrente no presenta inconformidad frente a la misma.

Ahora bien, lo expuesto en el escrito del Recurso de Reposición, corresponde netamente a un error de digitación, que no afecta el sentido material de la decisión y su trámite se encuentra contemplado en el artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, no habrá de reponerse la decisión, sin embargo, se corregirán los errores formales indicados en el presente acto administrativo frente al género y el código OPEC del empleo.

5. DECISIÓN.

De conformidad con lo expuesto, se observa que se presentaron errores formales de digitación en la Resolución 12833 de 20 de septiembre de 2022, que no afectan el sentido material de la decisión, por lo cual, se establece que deberá entenderse que, para todos los efectos, que el análisis de solicitud de exclusión se efectuó frente al elegible **FREDY ALONSO GUERRERO CLARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386, inscrito en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 – Convocatoria Sector Defensa, para el empleo código **OPEC 83019**, Profesional de Seguridad o Defensa, Grado 5, Código 3-1, quien ocupó la posición No. 1 dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 14427 del 24 de noviembre de 2021, quien cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Corregir** los errores formales de digitación contenidos en la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que no afectan el sentido material de la decisión, por lo cual, deberá entenderse que, para todos los

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, en contra de la Resolución No. 12833 de 20 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 363 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 83019 a través del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa y se dictan otras disposiciones”

efectos, en los apartes en donde se refirió al elegible FREDY ALONSO GUERRERO CLARO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386, con el género femenino, se deben entender en el género masculino.

Así mismo se corrige el siguiente párrafo *“es viable concluir que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 83019 por lo que no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)”*,

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor FREDY ALONSO GUERRERO CLARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.506.386, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora MARLEN RODRÍGUEZ CRUZ, Presidente de la Comisión de Personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, en la dirección electrónica marlen.rodriguez@forpo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Fernando Neira Escobar

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Elaboró: Paula Silva y Catalina Sogamoso.